



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV	Managua, D. N., Martes 14 de Enero de 1941.	Núm. 9
---------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Restablécense los efectos de un Plan de Arbitrios	Pág. 73
Apruébase una disposición	73
Apruébase un Acuerdo	74

DISTRITO NACIONAL

Prórroga	74
--------------------	----

RELACIONES EXTERIORES

Acréditase una Representación Diplomática	74
---	----

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos	74
Permiso	75
Contrato	75

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resoluciones	76
------------------------	----

SECCION JUDICIAL

Remates	78
Títulos supletorios	78
Terrenos municipales	78
Denuncio de minas	79
Declaratoria de herederos	79
Sentencia de divorcio	80

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 560

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero—Restablecer por el término de un año, los efectos del plan de arbitrios de la Municipalidad de Nandasmo, Depto. de Masaya, aprobado por acuerdo de 30 Agosto de 1938, haciéndole las siguientes reformas:

Acápite Cementerio: Art. 4—C., se leerá así:

Terraje de un adulto ₡ 0.50
 Y de un párvulo 0.30

Acápite Tramos: Art. 15—T—Tramos para el expendio de carne, cada vez que los ocupen 1.00

Segundo—El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde esta misma fecha y será publicado en «La Gaceta».

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 9 de Enero de 1941—SOMOZA—El Ministro de Gobernación, por la ley—Gustavo Abaunza.

Nº 558

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico - Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:
 «La Corporación Municipal de Nindirí,

Acuerda:

1º—Reformar los impuestos siguientes establecidos en el plan de arbitrios vigente de 28 de Octubre de 1938, los cuales se leerán como se expresa:

Art. 3—B—Balles, músicas o serenatas en la población después de las 10 pm. ₡ 1.00

Art. 6—D—Destazadores: De ganado mayor, matrícula 2.00
 Y de ganado menor 1.00

Art. 7—E—Ejidos: Por cada hectárea que se dé o esté arrendada, anualmente 0.20

Los que posean mayor cantidad de la que se cobra, se les remediá, siendo los gastos por cuenta del terrateniente.

Exportación: Por cada flete de piedra quemada 0.25

Art. 8—F—Fianza de guardar paz, el que la solicite 1.00

Y el que la riuda 2.00
 De la haz, el que la solicite 2.00

Art. 12—P—Piso: Carretas, carretones o coches de extraña jurisdicción, que transiten en la población, cada día 0.10

Art. 15—T—Talleres de artes u oficios, matrícula 0.75

Art. 16—V—Vehículos: Carretas, carretones o pipas, matrícula **₡ 1.50**

29—Elévase el presente acuerdo al conocimiento del Supremo Gobierno y surtirá sus efectos legales desde su aprobación, y será publicado en «La Gaceta».

Nindirí, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta—Víctor Membrefio.—Jorge González, Srío.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 9 de Enero de 1941—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley—Gustavo Abaunza.

Nº 559

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes, el acuerdo que dice:

«Nº 329—La Corporación Municipal de Chinandega, con el voto unánime de sus miembros,

Acuerda:

19—Agregar al artículo 18—V—del plan de arbitrios vigen, el impuesto que sigue:

Ventas de Maderas: Los que se dediquen a este negocio, matrícula **₡ 2.00**

Y mensualmente **2.00**

29—Elévase al conocimiento del Supremo Gobierno y surtirá sus efectos legales desde su aprobación, y será publicado en «La Gaceta».

Chinandega, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Eliseo Velásquez—Carlos Mesa y Solorio—D. Irigoyen G.—Carlos Alb. Novoa G., Srío.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 9 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley—Gustavo Abaunza.

Nº 3

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Prorrogar hasta el día quince del corriente inclusive, el Presupuesto General de Gastos de esta Institución que rigió durante el año pasado de 1940.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., diez de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del D. N., por la ley—J. Santos Zelaya.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 1

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Acreditar una Representación Diplomática ante los Gobiernos de las Repúblicas de Perú y Chile, con residencia en Lima.

29—Asignar para gastos de esta Legación las siguientes cantidades:

Sueldo del Ministerio, U. S. A. **₡ 1,956.19**

Alquiler Local, U. S. A. \$100.00, al 500% más gastos e impuestos **503.35**

Al Ministro, para pago de mecánógrafo, U. S. A. \$50.00, al 500% más gastos e impuestos **265.39**

₡ 2,724.93

39—Estos gastos se imputarán al Título VII, Capítulo I del Presupuesto General de Gastos vigente.

49—Nombrar al efecto al señor doctor don Alejandro Argüello Montiel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante dichos Gobiernos.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 7 de Enero de 1941—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Mariano Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 183

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Juan Bautista Guerrero, Contador Auxiliar de la VI Sección de la Dirección de Ingresos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda.—J. Ramón Sevilla.

Nº 188

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar Inspectores para la Zafra de Azúcar, a las personas siguientes:

Don Humberto López

Don Ricardo Sáenz

Don Eduardo C. Avendaño
 Don Sebastián Salinas S.
 Don Luis Felipe Quinteros
 Don Pedro Taboada
 Don Francisco Ramírez L.
 Don Miguel Castillo y
 Don Agustín Vanegas.

Los nombrados devengarán el sueldo de Cien Córdoba (\$ 100.00) mensuales, cada uno, que se pagarán de Remanentes de la Administración Pública 1940/41.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Enero de 1941.—SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—J. Ramón Sevilla.

Nº 189

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Víctor M. Zepeda, Inspector para la Zafra de Azúcar de Managua, con el sueldo de Cien Córdoba (\$ 100.00) mensuales, que se pagarán de Remanente de la Administración Pública de 1940/41.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Enero de 1941.—SO-MOZA.—El Ministro de Hacienda.—J. Ramón Sevilla.

Nº 182

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Patricio Lugo Inspector de Tabaco en lugar del señor Juan Bautista Gallo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Enero de 1941.—SO-MOZA.—El Ministro de Hacienda.—J. Ramón Sevilla.

Nº 184

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Antonio Aguilar, Inspector de la Zafra de Azúcar del Ingenio «Amalia» Departamento de Granada, con el sueldo de Cien Córdoba (\$ 100.00), mensuales, que se pagarán de «Remanentes de la Administración Pública 1940/41». El nombrado desempeña sus funciones desde el 30 de Diciembre de 1940.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Enero de 1941.—SO-MOZA.—El Ministro de Hacienda.—J. Ramón Sevilla.

Nº 185

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor César Velázquez Alemán, Administrador de Rentas de Masaya, en lugar del señor Roberto Martínez L., que pasa a desempeñar otro cargo. El nombrado tomará posesión de su cargo previa la fianza de seis mil córdobas (\$ 6,000.00).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda.—J. Ramón Sevilla.

Nº 186

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Eliseo Gutiérrez, Vigilante del Depósito de Tabaco de Masaya, con el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos. El nombrado tomará posesión de su cargo una vez rendida la fianza de ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Enero de 1941.—SO-MOZA.—El Ministro de Hacienda.—J. Ramón Sevilla.

Nº 187

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder quince días de permiso discrecionales al señor J. T. Abaunza, Administrador de Rentas de Chontales, quedando en su lugar y bajo su responsabilidad, el Tenedor de Libros de la misma Administración de Rentas, don José Angel Buitrago.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Enero de 1941.—SO-MOZA.—El Ministro de Hacienda.—J. Ramón Sevilla.

Nº 35

J. Ramón Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno de Nicaragua, quien en adelante se designará para brevedad en el sólo nombre del Gobierno, por una parte y el señor Leopoldo Pasos en su propia representación, quien en adelante se llamará simplemente en «Contratista», por otra, han convenido en celebrar, como en efecto celebran el siguiente Contrato:

I

El Contratista es propietario de los cines Margot y Palace, situados en esta ciudad,

situados en los barrios de Candelaria y Patlón respectivamente y conocidos con los nombres de Cines Margot y Cine Palace. De conformidad con la letra «B» del artículo 79 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, en vigor, debe pagarse por el «Contratista», por funciones de cine, y cualquiera representación teatrales, como dramas, comedias, cines, etc. el cinco por ciento (5%) sobre el monto de la entrada bruta de cada función.

II

El Gobierno con el fin de facilitar al «Contratista» el pago del impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para aminorar los gastos de recaudación del mismo, ha convenido en concertar con el «Contratista» el pago del referido impuesto, de conformidad con las cláusulas siguientes:

III

«El Contratista» se obliga a enterar en la Administración de Rentas de Managua, en los primeros tres días de cada mes, la suma de Doscientos Ochenta y Cuatro Córdobas (\$ 284.00) en concepto de pago del impuesto de timbres aludido en las cláusulas anteriores, por todos los días del mismo mes. En otras palabras que con la suma citada de Doscientos Ochenta y Cuatro Córdobas «El Contratista» paga anticipadamente el impuesto aludido del respectivo mes.

«El Contratista» no podrá reclamar del Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones o basándose en cualquier otra causa o motivo, inclusive casos fortuitos o fuerza mayor, pues el entero o pago es con carácter definitivo, y estará exento de toda reclamación anterior. Así mismo, en ningún caso podrá enterar una suma menor de la estipulada.

IV

En caso de falta de pago, el «Contratista» de la suma indicada en el tiempo fijado, en la cláusula anterior, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase mientras el entero de la suma total no se efectúe, y que se tendrá por caducado en el presente contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad, en una multa de Diez Córdobas diarios a contar del diez y nueve del mes, inclusive hasta que se efectúe el pago. Convienen las partes contratantes de común acuerdo, en que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad del «Contratista» el certificado o constancia de la Administración de Rentas, de no haberse enterado la suma antes estipulada,

V

Los enteros mensuales, los efectuará el

Contratista contra recibo en duplicado que percibirá del propio Administrador de Rentas.

VI

Este contrato durará un año a contar del quince de Enero en curso. Las mensualidades corren por consiguiente, del quince de un mes al catorce del mes siguiente y los tres días para efectuar los enteros se empezarán a contar del día quince de conformidad con la cláusula tercera.

VII

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente. El fé de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Entre líneas—Tres días para efectuar los enteros.—No vale.—J. Ramón Sevilla.—Leopoldo Pasos.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y en cada una de sus partes, el contrato que antecede.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 9 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro Hacienda y Crédito Público.—J. R. Sevilla.

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES

Nº 2598

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta. Las ocho y media de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por el Sr. David Castrillo, de Puerto Cabezas, en nombre la Neptune Gold Mining Company, del comercio de Pis Pis, Departamento de Zelaya.

Resulta:

Según póliza de exportación Nº 448 liquidada en la Aduana de Puerto Cabezas, el 25 de Abril de 1940 y pagada en la misma Aduanas el 25 de Abril de 1940, dicen los reclamantes que por 10 kilos 700 gramos de oro en barras y 142 kilos 230 gramos de plata que exportaron la Aduana les cobró US\$1,238.28; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 60 kilos 169 gramos, por los que a US\$17.00 el kilo de oro deben US\$1,022.87 y que teniendo pagados US\$1,238.28 piden se les devuelva la diferencia que asciende a US\$215.41. La plata no paga derechos de exportación

por pertenecer a una Compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Co. Perih Amboy Plant, Barber, New York, fechado el 23 de Mayo 1940, que debidamente legalizado presentan los reclamante, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 60 kilos 320 gramos, por los que a US\$17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$1,025.44, más como tienen pagados US\$1,238.28 debe devolverseles la diferencia de US\$212.84.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Reconocer a la Neptune Gold Mining Company la cantidad Doscientos Doce Dólares Ochenticuatro Centavos (US\$212.84), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta» — M. Borge h.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta. —A. González, Srlo.

Nº 2586

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta. Las nueve de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho en su propio nombre, por la Compañía Minera del Jabalí, del comercio de Managua.

Resulta:

Según póliza de exportación Nº 2179 liquidada en la Aduana de Corinto el 9 de Marzo de 1940 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 26 de Marzo de 1940, dicen los reclamantes que por 6 barras de metales concentrados, la Aduana les cobró US\$653.90; que el valor en New York, según certificado de análisis que presentan, es de US\$26,921.06, menos US\$740.64 por gastos de honorarios, flete marítimo, gastos de Aduana en New York aseguro de Corinto a New York y comisión de manejo, resulta Fob Corinto US\$26 180.42; que liquidada esta cantidad al dos por ciento da US\$523.61 y que teniendo pagados US\$653.90 piden se les devuelva US\$130.29.

Que liquidan los derechos de exportación al dos por ciento sobre el valor Fob Corinto, de conformidad con la Regla 25

de la Ley Arancelaria y su contrato de 20 de Diciembre de 1939.

Considerando:

Que la Regla 25 de la Ley Arancelaria vigente es para las importaciones a la República y no para las exportaciones, por consiguiente no es aplicable en este caso; que la cláusula XI del contrato publicado en «La Gaceta» Nº 281 del 23 de Diciembre de 1939, al decir: «y por impuesto de exportación del oro y participación, a que se refiere el Art. 271 Cn., la compañía pagará al Gobierno el 2% del oro y de los otros metales porcentes de las minas que explote de acuerdo con el presente contrato», no ha especificado si el impuesto de exportación ha de cobrarse sobre el valor bruto o neto de los metales.

Que consultada la opinión del señor Ministro de Hacienda sobre este punto, el Sr. Ministro contestó al Recaudador General de Aduanas en carta del 16 de Julio corriente, que: «al establecerse como impuesto de exportación del oro y participación, el 2% del oro y de los otros metales procedentes de las minas que explote la Compañía, ha querido declarar que se deduzca dicho porcentaje del valor bruto de los minerales de acuerdo con los detalles especificativos de la póliza de exportación, sujetando siempre dicha apreciación a las rectificaciones a que dieren lugar los informes procedentes de las casas refinadoras, pero sin tomar en consideración deducción alguna del producto bruto de lo que hubiese gastado la Compañía en concepto de flete marítimo, empaque, aseguro, gastos de refinamiento, etc.»

Que de acuerdo con esa opinión, se ha examinado el certificado de análisis expedido por la Irvington Smelting & Refining Work, de Irvington, New Jersey, E. E. U. U., fechado el 18 de Abril de 1940, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron 738.456 onzas de oro y 3279.74 onzas de plata, que a US\$34.9125 y \$0.3475 por onzas respectivamente, según Nota de Crédito de los refinadores arrojan un valor total de US\$26,921.06, por lo que liquidada esta cantidad al dos por ciento deben los reclamantes. . . . US\$538.42, más como tienen pagados. . . US\$653.90 debe devolverseles la diferencia de US\$115.48.

Por Tanto:

El suscrito contador de Glosa, fundado en el considerando anterior, oído el dictamen fiscal y corrido los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, y el decreto de 20 de Septiembre de 1909,

Resuelve:

Reconocer a la Compañía Minera del Jabalí la cantidad de Ciento Quince Dólares Cuarentiocho Centavo (US\$115.48), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverles.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—M. Borge h.—A. González, Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cuarenta.—A. González, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA

El 19 del mes corriente a las once de la mañana se verificará el remate de las Fiestas Patronales de Candelaria. El que tenga interés que se presente a esta Oficina.

Chichigalpa, 7 de Enero de 1941.—Julio Sosa G. —Secretario Municipal. 3 3

Nº 51

Cuatro tarde veintiuno corriente subastaráse esta oficina terreno en la estación limitado: Norte, Emilio Chamorro; Sur, Francisco Garay; Oriente, Calle Guzmán; Poniente, Manuel Argüello, de treinta varas por cincuenta; ejecución Berta de Navas contra Paula Navas. Avalúo sesenta córdobas.

Juzgado Local Civil.—Granada ocho Enero mil dovecientos cuarentiuno.—C. Albert. Jarquín.—Srlo. 46 3 1

Nº 52

Tres tarde veintitrés corriente subastaráse este Juzgado Partición bienes, Gil Pimentell, rústica Nindirí, setecientas manzanas: Oriente, camino; Poniente, Florencio Calero; Norte, Manuel Guillén y otros; Sur, terrenos La Concepción y Masatepe.

Valorada, mil doscientos córdobas.

Juzgado Partición.—Masaya, seis Enero mil novecientos cuarenta y uno.—Camilo Jarquín.—J. G. Caldera, Srlo. 47 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2

Rafael Esteban Morales, pide título supletorio solar urbano situado «Barrio Obrero Pellas», de esa ciudad, quince varas frente por cuarenta y cinco de fondo, dentro siguientes linderos: Oriente, Calle Mongalo; Poniente, solar municipal; Norte, solar donado a César Ortega; y Sur, solar donado a Atilio Canales.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, sábado veintiuno Diciembre mil novecientos cuarenta.—G. García M.—Srlo. 2 3 1

Nº 28

Alejo C. Treminio solicita título supletorio finca rústica en Las Cañas esta jurisdicción, consta casa diez varas embarrada, huerta diez manzanas, limitada: Oriente, Marcos Treminio; Occidente, Eugenio y Felipe Aguirre; Norte, Eugenio Aguirre; y Sur, camino real a Darío. Valor cuarenta córdobas.

Opóngase quien pretenda derecho.

Juzgado Local Ciudad Darío, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—J. Simón Pérez.—Clemente González, Srlo.

Es conforme.—Clemente González.—Srlo.

26 3 1

Nº 29

Sinfaroso Obregón solicita título supletorio urbana en esta ciudad ocho varas largo, cinco ancho, en solar de treinta varas cada lado, barrio Laborío, limitada: Oriente y Sur, Otilia Rojas; Norte, calle en medio, solar Agustín González; Occidente, calle en medio el de Gilberto Rivas.

Pretenda oponerse preséntese.

Juzgado Local, Ciudad Darío, veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—J. Simón Pérez.—Clemente González, Srlo. 27 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2750

María Santos Zelaya, mayor de edad, soltera de oficios domésticos, de este domicilio, solicita arrendamiento un lote terreno ejidal, situado en el valle de Santa Teresa esta jurisdicción, como de dos manzanas de extensión con estos linderos: Oriente, terrenos de Carmen Ríos; Occidente, mediando camino real que conduce a Pueblo Nuevo, Juana Carrazo; Norte, Carmen Ríos; y Sur, terreno de Frutos Carrasco.

El que se crea con derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal, Somoto, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—J. Antolín Talavera.—Demetrio Díaz G.—Srlo. 2467 3 2

Nº 2761

Don J. Francisco Balladares, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de León, solicita en arriendo lote de terreno ejidal de doscientas treintinueve manzanas extensión, lindante: Norte, con Olomegüita; Sur, con Rama Gacha; Este, con El Agua Frio; y al Oeste, con ejidos de Posoltega.

Quien se considere con derecho opóngase legalmente.—Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Félix Medina.—Félix E. Chávez, Srlo.

2475 3 2

Nº 8

Benancio Espinosa, mayor de edad casado, agricultor, de este vecindario, denuncia sus propiedades situadas en el punto la Susuba de esta jurisdicción un lote de terreno cercado con madera y piñuela, como de seis manzanas en el punto Susuba con estos linderos: Oriente, camino real que de este pueblo se conduce al valle Susuba; Occidente, predio de Luciano González; Norte, camino real; y Sur, potrero de Juan Centeno. Otro lote de terreno como de seis manzanas, cercado con madera y piñuela en el mismo valle Susuba con estos linderos: Oriente, predio de Gregorio Centeno; Occidente, propiedad de Miguel Centeno; Norte, propiedad de Gregorio Centeno; y Sur, potrero del mismo Gregorio Centeno, más otro lote de terreno en el punto Terrero como de tres manzanas monte inculco con estos linderos: Oriente, monte inculco; Occidente, propiedad de Alejandro Avila; Norte, camino real que va para Santa Bárbara; y Sur, propiedad de Laureano Avila.

Lo que se pone en conocimiento del público por el término de quince días para efectos legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Yalagüina el diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Abraham Cruz.—S. Facundo Alfaro, Srlo. 8 3 2

Nº 2745

Pedro Jara, solicita arriendo dos lotes terreno ejidal municipal, que posee hace más de cinco años, acotado, compuesto diez y nueve hectáreas, más o menos. El primero linda: Oriente, Antonio Cruz M., Poniente, Santos Valentín Jara, camino en medio; Norte, Antonio Cruz M., camino en medio; y Sur, Mariano Cruz y Manuel Estrada, camino en

medio con el primero; y 2º lote linda: Oriente, Guillermo Cruz; Poniente, con el río; Norte, Santos Valentín Jara, camino en medio; y Sur, José E. Hurtado y Ramón S. Matus.

Quien crea derecho, opóngase término ley. Alcaldía Municipal. San Roque del Sur, seis Noviembre mil novecientos cuarenta.—L. Gutiérrez.—V. Obregón, Srío.

Es conforme.—V. Obregón, Srío.

2461 3 3

DENUNCIO DE MINAS

Nº 63

Señor Juez Civil de Distrito de Minas: Yo, Horacio Espinosa Calero, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, ante Usted expongo: en la comarca de El Rodeo de esta jurisdicción y en la finca San Luis de don Carlos Espinosa, he descubierto en cerro conocido una mina de oro y plata que corre de Nor-Oeste a Sur Este situada como a trescientas varas de la casa de la finca de la señora Martina Peña hacia el Oriente. Acompañó muestra del mineral que encontré, y como soy descubridor en cerro conocido tengo derecho a una pertenencia la que llamaré "La Sultana". La mina más próxima es la Resurrección perteneciente al señor Walter Lotz y otros. La pertenencia denunciada está bajo los siguientes linderos: al Oriente, con finca de la señora Martina Peña; al Occidente, con finca San Luis de don Carlos Espinosa; al Norte, con mina Resurrección de don Walter Lotz y otros; y al Sur, con camino real del Rodeo; pido a su autoridad que se digne ordenar el registro de esta manifestación en el Libro que para ese efecto lleva el Juzgado a su cargo y su publicación en el tiempo y forma de ley. Para notificaciones señalo mi casa de habitación en esta ciudad. Me fundo en los Arts. 31, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49 y 50 C. de M.—Boaco doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Corregido—he descubierto—Luis—Vale.—Horacio Espinosa C.—Presentado el doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta, a las once y veinte minutos de la mañana, por don Horacio Espinosa, con la boleta y la muestra de ley acompañada, quien manifiesta: que este escrito fue hecho y redactado por él mismo.—Mena—Srío.—Juzgado de lo Civil y de Minas del Distrito.—Boaco, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Las once y media de la mañana.—Como se pide, regístrese el anterior denuncia en el Libro respectivo, publíquese por edictos la anterior solicitud en el tiempo y forma de ley y custódiese la muestra acompañada.—Marengo G.—Mamerto E. Mena.—Srío.—Regístrese hoy con Nº 49 al frente de la página 285 y al reverso de la 286 del Libro Registrador de Minas que lleva este Juzgado de Distrito—Boaco, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Mamerto E. Mena.—Miguel A. López Z.—Srío.

56 3 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 16

Alberto Casildo Rugama, solicita declararse heredero de los bienes derechos y acciones que a su muerte dejó su difunto padre Casimiro Rugama, componen la sucesión: Rosa, Daniel, Olegario, Florencio, Basilisa, Juana Eva, Gregoria Rugama y el solicitante: Bienes sucesoriales: Cuarta parte finca Coyolito, ubicada sitio San Diego Lagunillas, contiene, regadillo, casa campo trapiche y accesorios elaborar panela; linda: Oriente, Hermenejildo Pérez; Occidente, Guadalupe González; Norte,

José Jesús Pérez; Sur, Guadalupe González; Potrero, treinta y cinco manzanas extensión ubicado mismo sitio, cercos alambre, madera y barrancos, zacate güinea, linda: Norte, río esta ciudad, Sur, Guadalupe González; Oriente, Rufino Rugama; Occidente, sucesión. Mitad potrero Santa Isabel, sitio mismo nombre lindante: Oriente, Montaña; Occidente, Cóbano; Norte, Cerro Tambor; Sur, Barro. Derechos indeterminados sitio San Diego Lagunillas, lindante: Oriente, Moropotente, Occidente, Santa Isabel y Quebrada Honda; Norte, Apacorral; Sur, Carrisal y Lizuní. Finca potrero y huerta sembrar cereales, sitio Lizuní: Oriente, los Martínez y Wenceslao Castillo; Occidente, Las Limas; Norte, Nicolás Picado; Sur, Deogracias Gross; linderos de Lizuní; Oriente, Carrisal, Occidente, Jicaro y Mercedes; Norte, San Diego Lagunillas; Sur, San Pedro. Derechos indeterminados sitio Apacorral, lindante: Oriente, Palalají; Occidente, Tapacual; Norte, San Joaquín del Volcán y Concepción; Sur, San Diego Lagunillas. Un cuarto caballería sitio Santa Isabel, lindante: Oriente, San Diego Lagunillas; Occidente, Apacorral; Norte, Jocote; Sur, Quebrada Honda. Derechos indeterminados sitio San Diego Lagunillas, lindante, Oriente, Moropotente; Occidente, Santa Isabel; Norte, Palalají; Sur, Lizuní. Potrero Quebrachal, ubicado San Diego Lagunillas, como sesenta manzanas cerco, alambre y madero, linda: Oriente, Salvador y Modesto Fajardo; Occidente, Monte Inculto y Clemente Pérez; Norte, sucesión Jesús Rodríguez de Rugama; Sur, Francisco y Rufino Rugama Cerramiento, setenta manzanas cercos madera y natural, en sitio San Diego Lagunillas, pasto güinea y Monte Inculto, lindante: Oriente, Doroteo Castillo; Occidente, Clemente Pérez y Casimiro Aráuz; Norte Clemente Pérez y Estanillao Talavera; Sur, sucesión solicitante. Diez y nueve manzanas y fracción, sitio Quebradas Agua, lindante: Norte, Coyol y Mirafior; Sur y Occidente, San Diego Lagunillas; Oriente, Vergel. Mitad derechos indeterminados, sitio Coyol lindante: Oriente, Mirafior; Occidente, Apasopo; Norte, Santa Bárbara Guayacalí; Sur, Palalají; todas, ésta jurisdicción. Un solar esquinado, Cantón Parroquia esta ciudad, contiene como diez varas cañón, seis mediagua, pozo y excusado; lindante conjunto: Oriente, Clemencia Grada; Occidente, Ramón Cruz; calle enmedio; Norte, Inéz Membreño; Sur, Felipe Talavera, mediando calle.

Quien crea tener mejor derecho, opóngase.

Dado Juzgado Distrito, Estelí, diez mañana diecisiete Diciembre, mil novecientos

cuarenta.—Ernesto Soto.—José María Télles.—Srío. 14 1

Nº 65

Dña Jesús Fajardo de Sol, solicita declárese heredera su difunto hermano Modesto Fajardo, bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó; indicando como coherederos a los señores Rosa, Daniel, Alberto, Alejandro, Basilia, Florencio, Juana Eva y Gregoria Rugama, representación su difunto padre Casimiro Rugama; Teóduo, Barsabas, Juan y Víctor Rodríguez, representando su difunta madre Petrona Aráuz; Isabel, Amado, Onmobena, Julio y Mercedes Castillo, representación su difunta madre Rita Rugama; María Fajardo y Marcial Aráuz, representación su difunta madre Jerónima Rugama; Juana Santos Fajardo, hija ilegítima reconocida del causante. La situación y linderos; bienes raíces sucesoriales son: a) —Catorce manzanas sitio dividido «El Coyol»; lindante: Oriente, lote señorita Pinell; Occidente, Sebastián Flores y Hermanos; Sur, sitio Quebradas Aguas; y Norte, Antonio Montenegro; b) —Diez y ocho pesos cincuenta centavos derechos El potrero Santa Isabel, lindante: Oriente, Colinas Montañas; Occidente, Chagüite El Cóbano; Norte, Cerro del Tambor; y Sur, Loma del Bordo; c) Un derecho indeterminado cinco pesos sobre una caballería de tierra medida antigua sitio San Diego Las Lagunillas lindante: Oriente, sitio Moropotenté; Occidente Santa Isabel y Quebrada Honda; Norte, Apacorral, Palalají y Quebradas Aguas; y Sur, El Carrizal; y d) —Tres manzanas sitio Quebradas Aguas, lindante: Oriente El Vergé; Occidente, Pala'alají; Norte, Guayucalí; y Sur, Moropotenté; todos ubicados esta jurisdicción.

Quien creyere tener igual o mejor derecho dedúscalo término ley.

Dado Juzgado Distrito Estelí, diez mañana siete de Enero mil novecientos cuarenta y uno.—Ernesto Soto.—José María Télles.—Srío. 58 1

Nº 22

Juana Victoria Carrillo, pide se le declare heredera en unión hermanos Santiago, Delia, Guadalupe, Gloria Clemencia, Rosalío, Amalia Antonia, Vicente, Anastasio y Angel todos de apellidos Carrillo, del padre legítimo de ellos Anastasio Carrillo. Señala bienes sucesión, finca rústica denominada Babilonia, situada Cuapa, esta jurisdicción, limitada: Oriente y Sur, camino a Murra; Occidente, encleros de Baciliso Suárez y Sebastián Galtán; y Norte, Cueva del Tigre y cercos de la finca de Jacinto Suárez; y una caballería y un cuarto en sitio de Cuapa, esta

jurisdicción, limitado; Oriente, La Tabla; Ponente, el de Llano Grande; Norte, Portillo de Murra; Sur, del Despoblado.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado de Distrito. Juigalpa doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—M. Martínez.—Srío. 20 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 59

Corte de Apelaciones.—Masaya, cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Las diez y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con los Arts. 174 C., 436 y 2046 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Hernán Palacios Morales y Berta Romero, a las cuatro y media de la tarde del diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez 2º Local Civil de la ciudad de Managua.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio, e inscribáse en los Registros competentes. Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.—Líbrense la ejecutoria de ley.—Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. Tapia Moncada.—R. Sánchez Vigil.—Julio D. Ramírez Brown.—Roberto Bermúdez A.—Srío.

Conforme.—Masaya, nueve de Enero de mil novecientos cuarentiuno.—Roberto Bermúdez A.—Srío. 52 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:	
Número del día . C\$ 0.08	Por trimestre 6.00
Número retrasado . 0.15	Por semestre 11.00
Por mes 2.00	Por año 20.00
Para el Exterior:	
Por semestre . US\$ 3.00	(El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año 5.00	

Por la publicación de edicts, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edicts, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las siguientes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.